



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (2567)

2

3

4

## CONTRATO:

5

### CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

6

## DENOMINACIÓN:

7

SWIATECH ECUADORIAN GROUP CIA. LTDA.

8

## OTORGANTES:

9

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CÉDULA/IDENTIDAD/ RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
----------------------------	------------------------------	----------------

10

JIMENEZ PAZMIÑO FREDDY MAURICIO	CC.170832290-2	SOCIO
---------------------------------	----------------	-------

11

JIMENEZ PAZMIÑO MARCO PATRICIO	CC.170593487-3	SOCIO
--------------------------------	----------------	-------

12

RAMIREZ PAZMIÑO EMMA NATALIA	CC.171611769-0	SOCIA
------------------------------	----------------	-------

13

CUANTIA: USD \$ 400,00

14

DI 4 COPIAS \*\* SHP \*\*

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de

16

la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO (21)

17

DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR

18

GUSTAVO ARIAS CASTELLANOS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL

19

CANTÓN QUITO SUPLENTE, por licencia concedida a su

20

titular Doctor Enrique Díaz Ballesteros, mediante

21

Acción de Personal número nueve dos cero-DP-DDP del

22

Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha tres de

23

julio del dos mil seis, comparece a la celebración de

24

la presente escritura pública, las siguientes

25

personas: el señor **FREDDY MAURICIO JIMENEZ PAZMIÑO**,

26

casado, por sus propios derechos, y en calidad de

27

Apoderado General, del señor **MARCO PATRICIO JIMENEZ**

28

**PAZMIÑO**, casado, de conformidad con el poder que se

1 adjunta como habilitante; y, la señorita **EMMA NATALIA**  
2 **RAMIREZ PAZMIÑO**, soltera, por sus propios derechos.-  
3 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
4 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de  
5 Quito, legalmente capaces para contratar y poder  
6 obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me  
7 presentan sus documentos de identidad, bien  
8 instruidos por mí el Notario en el objeto y  
9 resultados de esta escritura a la que proceden libre  
10 y voluntariamente de conformidad con la minuta que me  
11 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo  
12 tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el  
13 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
14 insertar una de constitución de la compañía SWIATECH  
15 ECUADORIAN GROUP COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las  
16 siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:**  
17 Comparecen a la celebración de la presente escritura  
18 pública, de constitución de una Compañía Limitada: el  
19 señor Ingeniero FREDDY MAURICIO JIMENEZ PAZMIÑO, de  
20 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
21 domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, por sus  
22 propios y personales derechos y en representación del  
23 señor MARCO PATRICIO JIMENEZ PAZMIÑO, mediante poder  
24 general que se adjunta a la presente escritura; y,  
25 finalmente comparece la señorita EMMA NATALIA RAMIREZ  
26 PAZMIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
27 soltera, domiciliada en Quito Distrito Metropolitano.  
28 **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** Los

---



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 comparecientes declaran expresamente que  
2 resuelto unir sus capitales, con el objeto de  
3 constituir una Compañía Limitada, que se regirá por  
4 la Ley de Compañías y las disposiciones de los  
5 Estatutos que a continuación se enumeran.- **TERCERA.-**  
6 **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA**  
7 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**  
8 **OBJETO SOCIAL.-** Artículo Primero.- Denominación: La  
9 denominación de la sociedad es SWIATECH ECUADORIAN  
10 GROUP COMPAÑÍA LIMITADA. Artículo Segundo.-  
11 Nacionalidad: La nacionalidad de la Sociedad es  
12 Ecuatoriana.- Artículo Tercero.- Domicilio: El  
13 domicilio principal de la sociedad es en la ciudad  
14 de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer  
15 sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o  
16 fuera de la República del Ecuador, previa decisión  
17 y aprobación de la Junta General de Socios.-  
18 Artículo Cuarto.- Plazo: El plazo de duración de la  
19 sociedad es de Cincuenta (50) años, contados a  
20 partir de la fecha inscripción de ésta escritura en  
21 el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o  
22 disolverse anticipadamente por causa legal o  
23 resolución de la Junta General de Socios,  
24 expresamente convocada para este objeto.- Artículo  
25 Quinto.- Objeto Social: El objeto social y principal  
26 de la Compañía, será: Importación, exportación,  
27 distribución y comercialización de perfumes,  
28 artículos de tocador, artículos de cosmetología y

012

1 sus accesorios, electrodomésticos, suministros,  
2 maquinas y equipos de oficina, Hardware, Software,  
3 equipos y material audiovisual, video y fotografía,  
4 productos químicos y farmacéuticos, aditivos y  
5 lubricantes, grasas industriales, materiales de  
6 construcción y decoración, equipos y herramientas  
7 de ferretería, aires acondicionados y sus repuestos.  
8 La compañía podrá también importar, exportar,  
9 distribuir y comercializar maquinaria industrial,  
10 repuestos, vehículos automotores, así como sus  
11 partes, piezas, repuestos, accesorios y componentes.  
12 La compañía podrá también importar y exportar y  
13 comercializar suministros y equipos de laboratorio,  
14 medicamentos, equipos y material médico. Podrá  
15 realizar la compra venta y alquiler de bienes  
16 raíces, compra venta y alquiler de vehículos.  
17 Compraventa y alquiler, de toda clase de artículos,  
18 mercaderías, equipos, maquinarias, repuestos,  
19 suministros y accesorios relacionados con la  
20 industria y el comercio en general. Reparación de  
21 equipos, maquinarias, la comercialización en todas  
22 sus fases, de sus propios productos y otros  
23 similares, su importación y exportación. Además la  
24 compañía brindará servicios de asesoría técnica,  
25 planificación, estudios, diseño, construcción y  
26 mantenimiento a la industria en general. Para el  
27 cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá  
28 realizar toda clase de actos y contratos, civiles,



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 mercantiles, que tengan relación con su objeto  
 2 social, pudiendo ejercer agencias, distribuciones y  
 3 representaciones de personas naturales y jurídicas,  
 4 nacionales y extranjeras, que tengan relación con el  
 5 objeto propuestos; y asociándose o participando en  
 6 empresas o compañías nuevas o existentes. Podrá  
 7 intervenir en licitaciones y concursos que guarden  
 8 relación con su objeto social; y, en general toda  
 9 clase de actos y contratos, permitidos por la ley y  
 10 relacionados con el objeto social. **CAPITULO**

003

## 11 **SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** Artículo

12 Sexto.- Del Capital.- El capital de la compañía es  
 13 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 14 AMERICA (\$ 400,00), divididos en cuatrocientas  
 15 participaciones iguales, acumulativas e  
 16 indivisibles, de un dólar (\$ 1,00) cada una.- El  
 17 capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado  
 18 en un cien por ciento, en la forma que a  
 19 continuación se detalla: -----

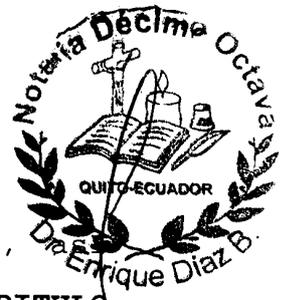
20 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
21	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
22 Freddy Jiménez Pazmiño	\$ 192,00	\$ 192,00	192
23 Marco Jiménez Pazmiño	\$ 192,00	\$ 192,00	192
24 Natalia Ramírez Pazmiño	\$ 16,00	\$ 16,00	16
25 TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

26 El Capital podrá aumentarse o disminuirse de  
 27 conformidad con la ley. Artículo Séptimo.-  
 28 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán

1 de iguales derechos. Por cada participación de un  
2 dólar. El socio tendrá derecho a un voto. Los  
3 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de  
4 la participación social pagada por cada socio, hechas  
5 que fueren las deducciones para el fondo de reserva  
6 legal y las otras previstas en la ley. Artículo  
7 Octavo.- Certificados de aportación.- En el  
8 certificado de aportación de cada uno de los socios  
9 deberá hacer constar su carácter de no negociable y  
10 el número de participaciones que por su aporte le  
11 corresponden. Artículo Noveno.- Transferencias.- para  
12 que los socios cedan sus participaciones así como  
13 para la admisión de nuevos socios será necesario el  
14 consentimiento unánime del capital social y cumplirse  
15 con todos los requisitos constantes en el artículo  
16 ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.  
17 Artículo Décimo.- Ejercicio del Derecho del Voto.-  
18 Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a  
19 las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones  
20 expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta  
21 General de Socios se ejercerá en proporción del valor  
22 de las participaciones. Los socios podrán hacerse  
23 representar en las sesiones de Junta General por  
24 personas extrañas o por otro socio, mediante carta  
25 dirigida al Gerente general o poder otorgado ante  
26 notario. Artículo Décimo Primero.- Se declaran  
27 expresamente incorporadas al presente contrato todas  
28 las normas relativas a los derechos y obligaciones de



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 los socios constantes en la Ley de Compañías,  
2 como las causas de exclusión de los mismos. **CAPITULO**  
3 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**  
4 **COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACION LEGAL.-** Artículo  
5 Décimo Segundo.- Junta General de Socios, Ejercicio  
6 Económico, Administración, Representación Legal.- A.-  
7 La Junta General de Socios legalmente constituida es  
8 el Órgano Supremo de la Compañía, sus resoluciones  
9 validamente tomadas son obligatorias para todos los  
10 socios aun cuando no hubieren concurrido a ella,  
11 salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de  
12 Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía  
13 comprenderá el año calendario, es decir, del primero  
14 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.  
15 C.- La administración de la compañía está a cargo de  
16 la Junta General, del Presidente y del Gerente  
17 General, con las facultades y deberes que constan en  
18 los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.-  
19 El administrador y representante legal, judicial y  
20 extrajudicial de la Compañía es Gerente General. En  
21 caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,  
22 ausencia, o en general cuando el Gerente General  
23 estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado  
24 por el Presidenta e de la Compañía, quien tendrá las  
25 mismas facultades y obligaciones que el Gerente  
26 General, durando tal subrogación hasta que la Junta  
27 General proceda a designar Gerente General o hasta  
28 que el Gerente General subrogado reasuma sus

004

1 funciones, según sea el caso. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**  
2 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Artículo Décimo Tercero.-  
3 Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de  
4 socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán  
5 en el domicilio principal de la compañía, salvo el  
6 caso de sesiones universales de conformidad con la  
7 Ley. Artículo Décimo Cuarto.- Junta General  
8 Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá por  
9 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico  
11 de la Compañía, para considerar los asuntos  
12 especificados en los literales, b), c) y d), del  
13 artículo vigésimo del presente estatuto y cualquier  
14 otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
15 acuerdo a la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.-  
16 Junta General Extraordinaria.- La Junta General  
17 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para  
18 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
19 Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.- El Presidente  
20 y el Gerente General, separadamente quedan facultados  
21 para convocar a la Junta General de Socios, la Junta  
22 General, sea ordinaria o extraordinaria, será  
23 convocada por escrito mediante carta dirigida a cada  
24 uno de los socios con ocho días de anticipación, por  
25 lo menos, al fijado para su reunión, sin contar ni el  
26 día de la comunicación ni el fijado para la sesión;  
27 sin perjuicio de lo establecido en el artículo  
28 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La

---



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora  
2 objeto de la reunión. Toda decisión sobre asuntos no  
3 especificados en la convocatoria será nula. Artículo  
4 Décimo Séptimo.- Quórum.- La Junta General no podrá  
5 considerarse constituida para deliberar en primera  
6 convocatoria si no está representada, por los  
7 concurrentes a ella, con mas de la mitad del capital  
8 social. Si la Junta General no pudiere reunirse en  
9 primera convocatoria por falta de quórum, se  
10 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
11 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para  
12 la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán,  
13 en segunda convocatoria ,con el número de socios  
14 presentes; se expresará así en la convocatoria que se  
15 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse  
16 el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley  
17 exigiere una mayor representación del capital social  
18 o cualesquier otro requisito para la constitución de  
19 una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en  
20 primera o segunda convocatoria, la Junta General se  
21 constituirá con sujeción a la Ley. Artículo Décimo  
22 Octavo.- Juntas Generales.- No obstante lo dispuesto  
23 en los dos artículos anteriores, la Junta General se  
24 entenderá convocada y quedará validamente constituida  
25 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
26 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y  
28 los asistentes, quienes deberán suscribir el acto

005

1 bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
2 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y  
3 resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes  
4 puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos  
5 sobre los cuales no se considere suficientemente  
6 informado. Artículo Décimo Noveno.- Presidente y  
7 Secretario de la Junta.- Las sesiones de Junta  
8 General serán presididas por el Presidente de la  
9 Compañía, a falta de este por la persona que designe  
10 la Junta. Será Secretario de la Junta General, el  
11 Gerente General, y a su falta, actuará como tal la  
12 persona que fuere designada por quien presida la  
13 sesión, pudiendo caer la designación en alguno de los  
14 socios presentes, en un funcionario de la compañía o  
15 en un extraño. Si actuare como secretario un socio,  
16 conservará todos sus derechos inherentes su calidad  
17 de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos  
18 de las Juntas Generales llevarán las firmas del  
19 Presidente y del Secretario de la respectiva Junta.  
20 Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o  
21 Universales se llevarán en un libro especial  
22 destinado para el efecto, en la forma determinada en  
23 el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas  
24 Generales. Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la  
25 Junta General.- a) Nombrar al Presidente y al Gerente  
26 General de la Compañía para el período de cinco años,  
27 pudiendo ser o no socios de esta así como fijar  
28 anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 su remoción si fuere necesario por una mayoría  
2 represente por lo menos las dos terceras partes  
3 capital pagado concurrente a la sesión y por causas  
4 legales. Sin embargo el Presidente y el Gerente  
5 General no podrán separarse de sus funciones hasta  
6 ser legalmente reemplazados. Así mismo, la Junta  
7 deberá resolver sobre cualquier beneficio extra  
8 sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de  
9 ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la  
10 contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere  
11 lugar. c) Conocer Anualmente las cuentas, el balance  
12 General, el informe que deberá presentar el Gerente  
13 General, y adoptar las resoluciones que correspondan.  
14 d) Resolver acerca de la distribución de los  
15 beneficios sociales y sobre la capitalización de  
16 reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las  
17 partes beneficiarias y de las obligaciones. f)  
18 Acordar aumentos y disminución de capital social de  
19 la Compañía o cualquier reforma al contrato social.  
20 g) Acordar la amortización de participaciones. h)  
21 Resolver sobre cualquier reforma del contrato social  
22 y estatutos y sobre la transformación, escisión,  
23 fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y  
24 nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento  
25 previsto en la Ley. i) Autorizar al Representante  
26 Legal para que obligue a la compañía en la  
27 contratación de créditos bancarios, cuya cuantía  
28 sobrepase la suma de (US\$ 25.000,00) (veinte y cinco

016

1 mil dólares de los Estados Unidos de América). j) Las  
2 demás atribuciones previstas por la Ley y el  
3 Estatuto. Artículo Vigésimo Primero.- De las Sesiones  
4 y Resoluciones.- en las sesiones de la Junta General  
5 de Socios se resolverán y conocerán todos los asuntos  
6 enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la  
7 Junta General será tomada en una sola votación, salvo  
8 las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las  
9 decisiones de la Junta General serán tomadas por  
10 mayoría de votos del capital social concurrente a la  
11 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
12 sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo  
13 Segundo.- Del Acta.- El acta en la que constaren las  
14 deliberaciones y las resoluciones de la Junta General  
15 serán firmadas por el Presidente y Secretario del la  
16 respectiva reunión, de cada sesión de la Junta  
17 General se formará un expediente con la copia del  
18 acta y de los documentos que justificaren que las  
19 convocatorias se hicieron en la forma prevista en  
20 este estatuto, incorporándose también al expediente  
21 los demás documentos que hubieren sido conocidos por  
22 la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta  
23 General en la misma sesión, de lo contrario serán  
24 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los  
25 quince días posteriores a la reunión de la Junta.  
26 **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** Artículo Vigésimo  
27 Tercero.- El Presidente.- El Presidente será  
28 designado por la Junta General de Socios, para un



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 período de cinco años, puede o no ser socio  
2 compañía y pudiendo ser reelegido, preside las  
3 sesiones de la Junta General de Socios. Además de  
4 cualquier obligación constante en los presentes  
5 estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente  
6 de la compañía las siguientes: a) Velar por el fiel  
7 cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las  
8 disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual  
9 puede convocar. b) Supervisar la marcha  
10 administrativa de los negocios sociales. c) Presentar  
11 a la Junta General los proyectos y sugerencias que  
12 estimare convenientes para los intereses de la  
13 Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
14 General los certificados de aportación, así como las  
15 actas de Junta General. e) Conducir LAS relaciones de  
16 la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras  
17 empresas relacionadas o con la que represente la  
18 compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de  
19 ausencia, falta o impedimento de éste. g) Ejercer  
20 las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos  
21 estatutos y cumplir con las obligaciones que le  
22 fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

23 **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Artículo  
24 Vigésimo Cuarto.- El Gerente General.- El Gerente  
25 General será designado por la Junta General para un  
26 período de cinco años, y podrá ser reelegido, puede o  
27 no ser socio de la Compañía, es el Representante  
28 Legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones

1 y deberes que le señalan la Ley y los presentes  
2 estatutos. Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones y  
3 Deberes del Gerente General.- Además de las  
4 atribuciones y deberes constantes en otras  
5 disposiciones de estos estatutos, corresponden al  
6 Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta  
7 General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a  
8 sesiones de la Junta General, aunque no fuera socio,  
9 con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en  
10 las sesiones de la Junta General los derechos  
11 inherentes a tal calidad, con las limitaciones  
12 establecidas en la Ley y en los estatutos. c)  
13 Administrar los negocios de la compañía, organizar y  
14 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.  
15 d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los  
16 bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la  
17 misma, así como los libros sociales, de conformidad  
18 con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de  
19 la Compañía toda clase de actos y contratos,  
20 permitidos por la Ley y que tengan por finalidad  
21 cumplir con el objeto social de la Compañía. f)  
22 Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de  
23 inversiones y actividades de la Compañía y someterlos  
24 a consideración de la Junta General. g) Presentar  
25 anualmente a la Junta General un informe relativo a  
26 la situación de la Compañía, acompañado del balance y  
27 de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la  
28 propuesta de la división de beneficios, en el plazo



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 de sesenta días contados desde la terminación del  
2 ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados  
3 de la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la  
4 Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo  
5 con la tabla salarial de la empresa que será  
6 elaborada por el Gerente General conjuntamente con el  
7 Presidente en forma anual, así como removerlos y  
8 conocer y resolver sobre las renunciaciones que  
9 presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas  
10 bancarias de la compañía, para las actividades  
11 ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que  
12 para el efecto determine conjuntamente con el  
13 Presidente de la Compañía. j) Obligar a la compañía  
14 hasta por un monto de (US\$ 25.000,00) (veinte y cinco  
15 mil dólares de los Estados Unidos de América), por  
16 montos superiores deberá obtener la autorización de  
17 la Junta General de Socios. k) Intervenir en la  
18 compra venta, permuta, arrendamiento, e hipoteca de  
19 inmuebles, con autorización de la Junta General. l)  
20 Las demás atribuciones que le sean asignadas por la  
21 Junta General de Socios. CAPITULO SEPTIMO.- DEL PAGO  
22 DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-  
23 Artículo Vigésimo Sexto.- De las Reservas.- De las  
24 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio  
25 económico se tomará un porcentaje que lo determinará  
26 la Junta General , no menor del cinco por ciento,  
27 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta  
28 que este alcance por lo menos el veinte por ciento

1 del capital social. El fondo de reserva legal, que  
2 después de constituido, resultare disminuido por  
3 cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma  
4 forma establecida en la primera parte del párrafo  
5 anterior. La Junta General podrá acordar la formación  
6 de reservas especiales o voluntarias, estableciendo  
7 el porcentaje de beneficios destinados a su  
8 formación, el mismo que se deducirá después del  
9 porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

10 Artículo Vigésimo Séptimo.- Pago y Distribución de  
11 Dividendos.- Las utilidades obtenidas de cada  
12 ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo  
13 a la ley una vez realizadas las deducciones  
14 previstas por Leyes Especiales y el porcentaje  
15 necesario para constituir el fondo de reserva legal.  
16 La Compañía sólo pagará dividendos sobre las  
17 participaciones de cada socio, en relación de  
18 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de  
19 reservas expresas efectivas de libre disposición. La  
20 distribución de dividendos a los socios se realizará  
21 en proporción al capital que hayan desembolsado.

22 Artículo Vigésimo Octavo.- Disolución de la  
23 Compañía.- La Compañía se disolverá por cualquiera de  
24 las causales establecidas en la Ley de Compañías, si  
25 se tratare de disolución voluntaria, no habiendo  
26 oposición entre los socios, asumirá las funciones de  
27 liquidador el Gerente General, de haber oposición a  
28 ello, la Junta General designará un liquidador

---



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 principal y un liquidador suplente, debiendo  
2 inscribir sus respectivos nombramientos  
3 Registro Mercantil. Artículo Vigésimo Noveno.- En  
4 todo lo que no estuviere previsto en el presente  
5 Estatuto, la Compañía se sujetará a la Ley de  
6 Compañías, a lo que acordare la Junta General y 019  
7 demás disposiciones legales vigentes que sean  
8 pertinentes. **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Los  
9 socios declaran que se encuentra íntegramente pagado  
10 el capital de la Compañía, en la forma establecida y  
11 descrita en el cuadro de integración de capital.  
12 **SEGUNDA.-** El capital pagado se encuentra en su  
13 totalidad depositado en la cuenta de integración de  
14 capital abierta en el Banco de la Producción Sociedad  
15 Anónima Produbanco, según consta del certificado que  
16 se adjunta a la presente escritura. **TERCERA.-** Los  
17 socios facultan para realizar todas las gestiones  
18 necesarias para el perfeccionamiento de este contrato  
19 al Señor Freddy Jiménez Pazmiño, y al Doctor Bismarck  
20 Moreno, para que soliciten a la Superintendencia de  
21 Compañías la aprobación de la escritura de  
22 constitución y la practica de todas las diligencias  
23 necesarias para el perfeccionamiento de este  
24 contrato. Usted Señor Notario, se servirá agregar las  
25 demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez  
26 de este instrumento público.-" **HASTA AQUI LA MINUTA,**  
27 la misma que queda elevada a escritura pública con  
28 todo el valor legal del caso y se encuentra firmada

1 por el Doctor Bismarck Moreno Ochoa, Abogado, con  
2 matrícula profesional número siete mil quinientos  
3 ochenta y nueve del Colegio de Abogados de  
4 Pichincha.- Para la celebración de la presente  
5 escritura pública, se han observado todos los  
6 preceptos legales del caso y leída que les fue  
7 íntegramente a los señores comparecientes por mí el  
8 Notario, se ratifican en todas y cada una de  
9 sus partes, para constancia firman conmigo en  
10 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

11

12

13

14

15



16

SR. FREDDY MAURICIO JIMENEZ PAZMIÑO

17

cc. 1708322902

CV. 57 0150

18

19

20



21

SRTA. EMMA NATALIA RAMIREZ PAZMIÑO

22

cc. 171611769-0

CV. 98-0258

23

24

25

26

27

28

FIRMADO) DOCTOR GUSTAVO ARIAS CASTELLANOS, NOTARIO DECIMO  
OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**



Número Operación **CIC101000001843**

Hemos recibido de

Nombre  
JIMENEZ PAZMIÑO FREDDY MAURICIO  
RAMIREZ PAZMIÑO ENMA NATALIA  
JIMENEZ PAZMIÑO MARCO PATRICIO

Aporte  
192.00  
16.00  
192.00  

---

400.00

010

**Total**

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**SWIATECH ECUADORIAN GROUP CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Miércoles, Julio 19, 2006**

FECHA



# CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 817 / 2005

PAGINA: 817

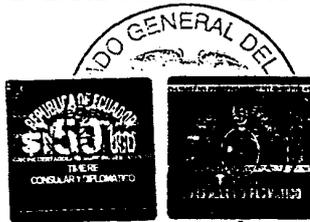
En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los ocho días del mes de julio del dos mil cinco, ante mi, IVONNE GARCÉS A. Cónsul en esta ciudad, comparece MARCO PATRICIO JIMENEZ PAZMIÑO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en 16 HOPE ST W BABYLON NY 11704, con cédula número 1705934873, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de FREDDY MAURICIO JIMENEZ PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía: 1708322902, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito-Ecuador, en adelante El Mandatario, a fin de que éste actúe y le represente en todos sus actos, contratos, actos judiciales y/o administrativos, con las siguientes facultades: a) Administrar y conservar todos los bienes muebles e inmuebles, que mantenga, posea o llegue a ser propietario o beneficiario directo, El Mandante en sociedad conyugal ó provengan de herencia, donación, legado ó asignación, para lo cual El Mandatario, podrá celebrar todos los actos ó contratos que sean necesarios, sean estos de naturaleza civil o mercantil. b) Para que de en venta o prometa vender la totalidad de derechos y acciones hereditarios que los tengo dentro de la sucesión de mi padre fallecido el Señor MANUEL JIMENEZ BELTRAN compareciendo ante Notarios y cuanta Autoridad fuere menester. c) Abrir, cerrar, modificar, registrar y eliminar firmas, girar y mantener cuentas corrientes, de ahorro, hacer depósitos, retiros, renovaciones de inversiones y/o cualquier clase de valores, que se encuentren a nombre de El Mandante. d) Comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, fraccionar, desmembrar, particionar, recibir el precio, recibir el canon arrendaticio, dar en anticresis o en cualquier otro concepto ó modalidad jurídica, inscribir inmuebles, pactar el precio, plazos y forma de pago de dichos contratos. e) Representar a El Mandante, en actos judiciales ó extrajudiciales, sea como actor o como demandado, relacionado con los bienes muebles e inmuebles, obligaciones y derechos adquiridos a título personal ó por la sociedad conyugal. f) Representar a El Mandante, en todo acto administrativo que deba ser tramitado y resuelto ante el Distrito Metropolitano de Quito y/o cualquiera de sus administraciones zonales, relacionado con perfeccionamiento de traspaso de inmuebles, partición, desmembramiento y/o fraccionamiento. g) Contraer obligaciones a nombre de El Mandante y/o sociedad conyugal, siendo estas obligaciones directas o indirectas, sea como deudores primitivos, codeudores, garantes ó avales solidarios, en obligaciones civiles y mercantiles, sean estas presentes, pasadas o futuras, vencidas ó por vencer. h) Contraer obligaciones de cualquier naturaleza sean estas civiles ó mercantiles las mismas que podrán ser renovadas, sustituidas, canceladas, ante instituciones del sistema financiero. i) El Mandatario, podrá delegar el Mandato, en forma total ó parcial a favor de un Procurador Judicial. La delegación del mandato al Procurador Judicial, contendrá las atribuciones y facultades del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. j) La intención de El Mandante, al otorgar éste Poder General a El Mandatario, es para que ejecuten el mandato sin limitación de ninguna clase, por lo que no se podrá alegar falta o insuficiencia del poder, aunque la facultad no esté expresamente determinada en el mismo". El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

f). IVONNE GARCÉS A.  
Cónsul

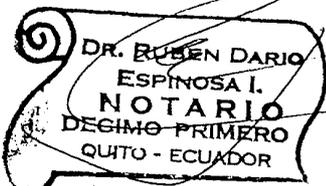
f). MARCO PATRICIO JIMENEZ PAZMIÑO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los ocho días del mes de julio del dos mil cinco.

IVONNE GARCÉS A.,  
Cónsul



800 Second Ave. Suite 600 • New York, N.Y. 10017 • Tel. (212) 808-0170 • Fax (212) 808-0188 • E-mail: ecucoun.ny@verizon.net



DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PARRERO  
QUITO - ECUADOR



La copia fotostática que antecede, sería  
y Firmada por mí, es reproducción exacta  
del original que he tenido a la vista - Doy  
Fe.- (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial  
Quito, 12 JUL. 2005

Dr. Rubén Darío Espinosa I.  
NOTARIO UNICO DE QUITO

ESPINOSA I. RUBEN DARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEOLAR DE CIUDADANIA No. 170636290

JIMENEZ PAZMINO FREDDY MAURICIO

PICHINCHA/ZQUITO/BENALCAZAR

19 DE DICIEMBRE DE 1982

REG. CIVIL 0049 15626 M

PICHINCHA/ QUITO

JIMENEZ SUAREZ

*Freddy Pazmino*

EQUATORIANA

REG. CIVIL 0049 15626 M

JIMENEZ PAZMINO FREDDY MAURICIO

PICHINCHA/ZQUITO/BENALCAZAR

19 DE DICIEMBRE DE 1982

REG. CIVIL 0049 15626 M

PICHINCHA/ QUITO

JIMENEZ SUAREZ

*Freddy Pazmino*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

57-0150 NUMERO

170632290 CEDULA

JIMENEZ PAZMINO FREDDY MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*Freddy Pazmino*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

NACIONALIDAD

SOLTERO

IND.DACT.

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PROF.OCCUP.

RAMIREZ ALFREDO RAMIREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EMMA YOLANDA PAZMINO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/06/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171611769-0

RAMIREZ PAZMINO EMMA NATALIA

19 DE ABRIL 1980

PICHINCHA/ZQUITO/ALFARO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007- 0064 04935

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1980

*Emilia Ramirez P.*

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que esta es la fotocopia que ANTECEDE esta conforma con el original que me fue presentado.

En: 21 JUL 2005 Foja(s) Util(es)

Quito, a: 21 JUL 2005

Dr. Gustavo Arias Castellanos

Notario Suplente Decimo Octavo del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98-0258 NUMERO

1716117690 CEDULA

RAMIREZ PAZMINO EMMA NATALIA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*Emilia Ramirez P.*



## *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE SWIATECH ECUADORIAN GROUP COMPAÑÍA LIMITADA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



300 012



**DOCTOR GUSTAVO ARIAS CASTELLANOS**  
**NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE**

*Por...*



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE SWIATECH ECUADORIAN GROUP COMPAÑÍA LIMITADA**, de fecha 21 de JULIO del 2006, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 06.Q.IJ.2973, de fecha 18 de AGOSTO del 2006, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-**



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.



013

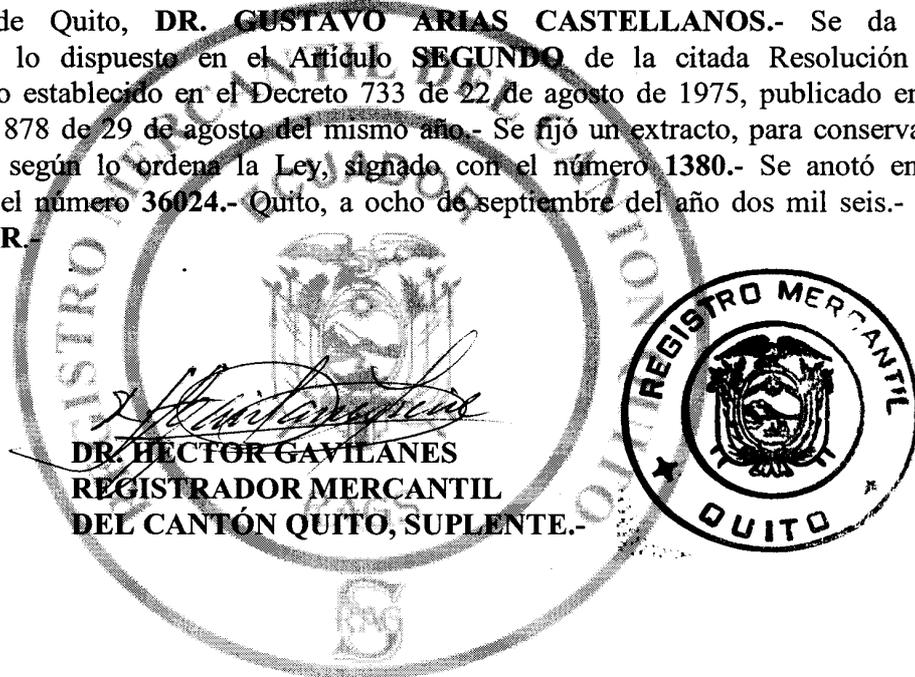


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de agosto del 2.006, bajo el número **2357** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SWIATECH ECUADORIAN GROUP CIA. LTDA.**”, otorgada el 21 de julio del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO ARIAS CASTELLANOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1380**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36024**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

014



HG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

21387

015

2 OCT 2006

Señores  
**PRODUBANCO**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SWIATECH ECUADORIAN GROUP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**